



ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-123/2021

ACTORA: VERÓNICA JIMÉNEZ ISLAS

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO
PROCURADOR, AMBOS DEL
AYUNTAMIENTO DE EPAZOYUCAN,
HIDALGO.

MAGISTRADA PONENTE: ROSA AMPARO
MARTÍNEZ LECHUGA

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 de agosto de dos mil veintiuno¹.

Acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo por el cual se determina **escindir** la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en que se actúa para efecto de que sea el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo quien conozca respecto de las conductas relacionados con violencia política en razón de género.

GLOSARIO

Ayuntamiento:	Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Hidalgo
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
Tribunal:	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo

1. ANTECEDENTES

1.1. Demanda. El siete de agosto, Verónica Jiménez Islas, regidora del Ayuntamiento, promovió ante el Tribunal un juicio de la ciudadanía en contra Fidel Arce Santander y María Eugenia Rivera Islas, presidente y síndica procuradora del Ayuntamiento, respectivamente, por considerar que han sido omisos en dar contestación a sus solicitudes de información, lo que transgrede su derecho a ser votado en su vertiente de ejercicio del

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

cargo y la generación de condiciones que actualizan violencia política de género.

2.2 Trámite. El siete de agosto, se formó y registró el expediente TEEH-JDC-123/2021, el cual se turnó a la magistrada presidenta para su sustanciación y resolución.

El nueve de agosto, se radicó el asunto en la ponencia de la instructora.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA.

El dictado de este acuerdo corresponde al Tribunal mediante actuación colegiada, porque se debe determinar la escisión de la demanda y la competencia del Instituto para conocer de las manifestaciones realizadas con la supuesta violencia política en razón de género en contra de la actora.

Por tanto, la decisión en modo alguno corresponde a las facultades individuales de quienes integran este órgano jurisdiccional, porque implica una modificación en el trámite ordinario².

3. COMPETENCIA Y ESCISIÓN

3.1 Decisión

Se debe **escindir** la demanda del juicio de la ciudadanía, porque la actora plantea agravios vinculados con violencia política en razón de género.

Lo anterior a efecto de que **i)** el Tribunal conozca de los agravios relacionados con la transgresión a su derecho al debido ejercicio del cargo y **ii)** el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo ejerza sus facultades de investigación respecto de los actos relacionados con violencia política en razón de género.

3.2. Justificación

El artículo 85 del Reglamento Interno del Tribunal prevé que la magistratura que se encuentre sustanciando un expediente, podrá proponer al pleno un

² Conforme lo dispuesto en los artículos 13, 14, 17 fracción XIII y 21 fracción II del Reglamento Interno del Tribunal y el criterio jurisprudencial 11/99 de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**, consultable en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

acuerdo de escisión respecto del mismo, de entre otros supuestos, cuando alguno de los actos reclamados sean competencia de otra autoridad y, en consecuencia, se estime que no es conveniente resolverlo en forma conjunta, por no presentarse causa alguna que así lo justifique y siempre que no se actualice alguna causal de improcedencia o sobreseimiento.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 440, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales las leyes electorales locales deben considerar las reglas de los procedimientos sancionadores para los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Es así que, en el ámbito local el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo es la autoridad encargada de investigar actos posiblemente constitutivos de violencia política en razón de género³ y esta autoridad jurisdiccional en su momento, debe determinar si se actualiza o no dicha conducta, una vez que el expediente se encuentra debidamente sustanciado, a través de la vía especial sancionadora.

3.3. Caso concreto

Como se adelantó, en la controversia la actora refiere que las autoridades responsables a través de sus acciones han cometido conductas que actualizan la violencia política en razón de género de la cual es víctima, según expone la violencia se actualiza en su modalidad de tipo psicológica y emocional, ello porque le han impedido realizar el ejercicio de su encargo de manera informada, atendiendo a las diferencias estructurales de poder que se dan al interior del Ayuntamiento.

En ese contexto, al existir la posibilidad de que se actualice la violencia política en razón de género es necesario que se escinda la demanda y se **remita al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo una copia certificada del escrito inicial de demanda y anexos** a efecto de que, conforme a las manifestaciones realizadas por la actora determine lo que en derecho proceda respecto de la denuncia de violencia política en razón de género.

Por otro lado, este Tribunal asume la competencia únicamente de los agravios relacionados con la violación a su derecho político electoral de ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo público de elección.

³ De conformidad con los artículos 66, 68, fracción XXVIII 337, 338 y 338 bis del Código Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se:

4. ACUERDA

ÚNICO. Se **escinde** la demanda para los efectos previstos en el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda a las partes interesadas, asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo acordaron y firman, por unanimidad de votos, la magistrada y los magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el secretario general, quien autoriza y da fe.